

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES  
CÓDIGO: CSB/001/CD/002/2015/PR

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA  
REGULAR Y DIESEL) PARA DIFERENTES  
DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA"

CONTRATACIÓN DIRECTA/  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO: RA/001/CD/002/2015/PR

NOSOTROS, por una parte **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de La Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte **CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil noventa – ciento cuatro – nueve, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR Y DIESEL) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto contractual consistirá en el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR Y DIESEL) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**; el cual fue adjudicado a **LA CONTRATISTA** según

Resolución de Adjudicación por Contratación Directa, emitida el día veintitrés de julio de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por LA CONTRATISTA y consiste en el suministro contenido en el "DETALLE TÉCNICO" de la CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CÓDIGO: CD/CERO CERO DOS/DOS MIL QUINCE/PR, en adelante el "Detalle Técnico", y se denomina genéricamente en esta Cláusula como sigue: a) ÍTEM UNO. CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR, con valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; b) ÍTEM DOS. DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE DIESEL, con un valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) ÍTEM TRES. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS GALONES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE, con un precio de referencia de tres dólares con trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón; y, d) ÍTEM CUATRO. TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE, con un precio de referencia de dos dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón. El precio del galón para el caso de los ítems tres y cuatro, fluctuara de conformidad al costo de adquisición del producto en los mercados de referencia establecidos por el Ministerio de Economía. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de las dependencias solicitantes, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato asciende hasta la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que se desglosa así: UNO) Hasta por TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para la adquisición del suministro requerido en los ÍTEMS UNO y DOS; y, DOS) Hasta por TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para la adquisición del suministro requerido en los ÍTEMS TRES y CUATRO. Los montos establecidos representan los valores máximos adjudicados para adquirir combustible gasolina regular y diesel a través de cupones electrónicos virtuales y por medio de camión tanque, con base a la disponibilidad presupuestaria, proyecciones de consumo y considerando las fluctuaciones del precio por galón del combustible; a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el valor de la Contribución de Conservación Vial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), la Contribución Especial establecida en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte

Colectivo de Pasajeros, y el Impuesto Especial sobre Combustibles cuando aplique. Para el trámite del pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas o recibos a cobro de CONSUMIDOR FINAL en original duplicado cliente ante las dependencias solicitantes, durante o posterior a recibir el suministro objeto de este contrato, a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega del mismo, debiendo presentarlas en las oficinas ubicadas en: Uno) Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**; Dos) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS**; b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; y, c) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/GOBERNABILIDAD**; Tres) Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR**; Cuatro) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**; Cinco) Final Diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**; y, Sels) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. Además, deberá acompañar el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro, cumplido lo anterior cada dependencia solicitante entregará el "Quedan" correspondiente a LA CONTRATISTA. El pago del suministro, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro y a satisfacción de la Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. LA CONTRATISTA deberá emitir los comprobantes de venta a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA, con motivo del presente Contrato, estará gravado

con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. **III. PLAZO.** El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos de la Presidencia y finalizará el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE RECEPCIÓN.** El lugar de coordinación de la entrega del suministro objeto de este contrato será: **a)** En las oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos, de esta ciudad, para el caso de los cupones electrónicos virtuales. Una vez coordinado el lugar para retirar los cupones, LA PRESIDENCIA acreditará o autorizará a un funcionario o empleado que podrá retirarlos o recibirlos, cuya identificación se hará saber oportunamente a LA CONTRATISTA; **y, b)** En las oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, para el caso de camión tanque. El horario de entrega estará determinado por las HORAS HÁBILES de servicio del sector público. El plazo máximo para la entrega del suministro será de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de recibida la "Orden de Pedido de Suministro" correspondiente, extendida por LA PRESIDENCIA, a través de la DACI, debidamente firmada, sellada y notificada a LA CONTRATISTA. Las entregas podrán ser parciales, según las necesidades de La Presidencia, previa solicitud por escrito a LA CONTRATISTA. Para la recepción del suministro objeto del presente contrato, deberán estar presentes miembros de La Presidencia y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que el importe de este contrato se hará de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada para la Institución y sus diferentes dependencias para el período fiscal dos mil quince, bajo las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo siguientes: Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos; Presidencia de la República/Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración; Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad; Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia; Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria; Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer; **y,** Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y

Administración, CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2015-0500-1-01-02-21-1-54, 2015-0500-1-01-04-21-1-54, 2015-0500-1-02-01-21-1-54, 2015-0500-1-03-01-21-1-54, 2015-0500-1-03-02-21-1-54, 2015-0500-1-03-03-21-1-54, 2015-0500-3-04-01-21-1-54, 2015-0500-3-04-03-21-1-54, 2015-0500-3-04-04-21-1-54 y 2015-0500-1-10-01-21-1-54. VI. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VII. **GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Se incrementará su monto en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. VIII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía enunciada en el numeral anterior, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA, en la porción del incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. IX. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada. En cuanto a la información confidencial que no fuere de dominio público, se estará a lo establecido en la Cláusula XX del presente contrato. Por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. X. **ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XI. **CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. XII. **RESPONSABILIDADES POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro mostrare alguna

deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. XIII. **PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en el siguiente supuesto: Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) Estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación; ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XIV. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de Declaratoria de Desierta de la Licitación Pública, Código RDD/001/LP/004/2015/PR SEGUNDA CONVOCATORIA; b) Convocatoria; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta presentada por LA CONTRATISTA; g) Garantía; h) Documentos de petición de suministro u orden de pedido del suministro; i) Resolución de Adjudicación; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV. **INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA, se reserva la facultad de interpretar este contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable; pudiendo en tal caso, girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta última acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento al presente contrato y documentos contractuales, así como a instrucciones que al respectogire LA PRESIDENCIA, siempre y cuando dichas instrucciones no contraríen el orden público y la seguridad nacional, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVI. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciere necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada

dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que se hará con modificación a este contrato, la que deberá ser firmada por el Titular de la Institución, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XX. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA mantendrá confidencial toda la información que le sea comunicada directa o indirectamente por LA CONTRATISTA, excepto: a) La información que sea o se convierta del dominio público por medios diferentes a la información suministrada por LA CONTRATISTA; b) La información que LA PRESIDENCIA pueda demostrar que le fue comunicada por un tercero independiente, que no esté obligado de forma alguna con LA CONTRATISTA; c) La información que LA PRESIDENCIA pueda demostrar que ya estaba en su posesión, al momento que la información fuera puesta a su disposición, directa o indirectamente por LA CONTRATISTA. Adicionalmente, si fuera obligada por Ley o por Juez competente, LA PRESIDENCIA podrá revelar información confidencial, debiendo notificarlo por escrito a LA CONTRATISTA inmediatamente, para mantener dicha información confidencial. Asimismo, LA PRESIDENCIA cooperará razonablemente con cualquier acción de LA CONTRATISTA para mantener dicha



información confidencial. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Kilómetro Diez y Medio Carretera Panamericana, Santa tecla, departamento de La Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los Intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

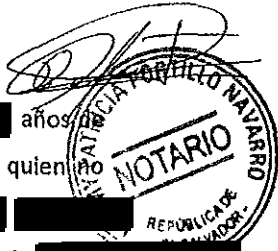
**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**  
**SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA**  
**POR "LA PRESIDENCIA"**

**CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ**  
**INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**  
**POR "LA CONTRATISTA"**  
**Inversiones Chevron S.A. de C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil quince. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de [redacted] años de edad, Político, del domicilio [redacted] departamento de [redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de La Presidencia de la República**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA**

PRESIDENCIA"; y, por la otra parte, **CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil noventa – ciento cuatro – nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Ricardo González Camacho, inscrita al Número TREINTA Y DOS del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día seis de diciembre de mil novecientos noventa, en la que consta que su naturaleza y denominación son los mencionados en este literal, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene la facultad de otorgar actos como el presente; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES TEXACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil siete, ante los oficios del Notario, Zygmunt Brett Sánchez, inscrita al Número CATORCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día doce de junio de dos mil siete, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera de la Escritura Pública relacionada en el literal "a)" que antecede, que se refiere a la naturaleza, nacionalidad, y denominación de dicha sociedad, estableciendo que la denominación social de la referida sociedad cambió a **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**; c) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de julio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Benjamín Rodríguez Juárez, inscrita al Número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, en la que consta que se modificaron, entre otras, las Cláusulas SEGUNDA, VIGÉSIMA SEXTA y TRIGÉSIMA TERCERA de la Escritura Pública relacionada en el

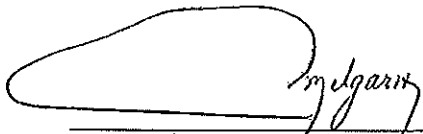
literal "a)" que antecede, cláusulas que se refieren, en su orden, al domicilio, administración y representación legal de dicha sociedad; estableciendo que el domicilio principal de la sociedad es el de Santa Tecla, departamento de la Libertad; que su administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Propietarios, quienes durarán en funciones tres años a partir de la fecha de su elección; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, con las limitaciones expresadas en dicha escritura y la ley, corresponden al Director Presidente; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al Número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, expedida por la señora Mariana Elizabeth Nóchez Palacios Guerrero, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual consta que el día catorce de febrero del año dos mil catorce en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de "INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" celebrada en esta ciudad, según consta en acta número doscientos cincuenta, punto número DOS, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para el período de tres años a partir de la fecha de elección conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social, eligiéndose en el cargo de Director Presidente al compareciente, estando por ello legitimada la personería con la que actúa y facultado para firmar documentos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al ple del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "1. **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR Y DIESEL) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; el cual fue adjudicado a LA CONTRATISTA según Resolución de Adjudicación por Contratación Directa, emitida el día veintitrés de julio de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por LA CONTRATISTA y consiste en el suministro contenido en el "DETALLE TÉCNICO" de la CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CÓDIGO: CD/CERO CERO DOS/DOS MIL QUINCE/PR, en adelante el "Detalle Técnico", y se denomina genéricamente en esta Cláusula como sigue: a) ÍTEM UNO. **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR**, con valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; b) ÍTEM DOS. **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO**


**CUPONES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE DIESEL**, con un valor nominal unitario de cinco dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) **ÍTEM TRES. CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS GALONES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE**, con un precio de referencia de tres dólares con trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón, que variará su valor de conformidad a las fluctuaciones por precio unitario por galón establecidas por el Ministerio de Economía; y, d) **ÍTEM CUATRO. TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE**, con un precio de referencia de dos dólares con sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón, que variará su valor de conformidad a las fluctuaciones por precio unitario por galón establecidas por el Ministerio de Economía. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de las dependencias solicitantes, quienes podrán coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio consideren pertinentes con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que se desglosa así: **UNO)** Hasta por **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para la adquisición del suministro requerido en los **ÍTEMS UNO y DOS**; y, **DOS)** Hasta por **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para la adquisición del suministro requerido en los **ÍTEMS TRES y CUATRO**. Los montos establecidos representan los valores máximos adjudicados para adquirir combustible gasolina regular y diesel a través de cupones electrónicos virtuales y por medio de camión tanque, con base a la disponibilidad presupuestaria, proyecciones de consumo y considerando las fluctuaciones del precio por galón del combustible; a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Los montos mencionados incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el valor de la Contribución de Conservación Vial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), la Contribución Especial establecida en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, y el Impuesto Especial sobre Combustibles cuando aplique. Para el trámite del pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas o recibos a cobro de CONSUMIDOR FINAL en original duplicado cliente ante las dependencias solicitantes, durante o posterior a recibir el suministro objeto de este contrato, a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega del mismo, debiendo presentarlas en las oficinas ubicadas en: **Uno)** Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL**; y, b)




PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA; Dos) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS; b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; y, c) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/GOVERNABILIDAD; Tres) Avenida Robert Baden Powell, Carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL DIEZ TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR; Cuatro) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL; y, b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER; Cinco) Final Diecisiete Avenida Norte, edificio número uno, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA; y, Seis) Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Además, deberá acompañar el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro, cumplido lo anterior cada dependencia solicitante entregará el "Quedan" correspondiente a LA CONTRATISTA. El pago del suministro, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro y a satisfacción de la Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. LA CONTRATISTA deberá emitir los comprobantes de venta a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. III. **PLAZO.** El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos de la Presidencia y finalizará el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron

los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ  
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA  
POR LA "LA PRESIDENCIA"

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ  
INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO

